

CONSTANCIA
SECRETARIAL

REF: INFORME PUBLICACION AUTOS ESTADO 0127 DEL 30 DE AGOSTO

La presente constancia secretarial se expide a los primero (01) días del mes de septiembre la cual se indica que en el estado numero 0127 notificado el treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022) las providencias no fueron notificados en debida forma por cuanto no se notificó los autos o providencias por lo que se notifico únicamente el listado de estado correspondiente debido a un error involuntario.

[illegible]

Por lo anterior, dichas providencias se notificarán nuevamente en el estado No. 130 de fecha 2 de septiembre de del año en curso.



LUISA MARIA BARRERA TELLEZ
Asistente Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01186

Demandante: Andrés Felipe Montoya Tiuso.

Demandada: José Antonio Páez Tovar.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 15 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57321f9fd172d59c14263948f8c449bf68d9299add5382ffc5f62d2e21a54d0**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 29 AGO. 2022

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Reivindicatorio No 2015-00753

Demandante: Fundación para el desarrollo habitacional y
Empresarial Portal de Cali -FundeHepoca- y otros

Demandado: Jorge Enrique Jiménez.

Atendiendo las manifestaciones obrantes en el plenario, el Despacho
DISPONE:

1.- **RELEVAR** a la abogada *Dora Angela Ruiz Valdez* designada en el cargo de curadora ad litem por residir fuera de la ciudad de Bogotá (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **Alejandra Méndez Vallejo** identificada con C.C. 35.522.637, Tarjeta Profesional No 118141 del C. S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM, quien puede ser notificada en la calle 4 N° 2-08, oficina 202 Edificio San Diego Facatativá (Cund), e-mail-juridico@mendezymendezabogadosconsultores.com (2022-00382) para que represente a los **herederos indeterminados de Carlos Arturo Ávila García (q.e.p.d.)** para lo cual deberá comparecer a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación **o informarlo a través del correo electrónico** a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designo.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñara en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

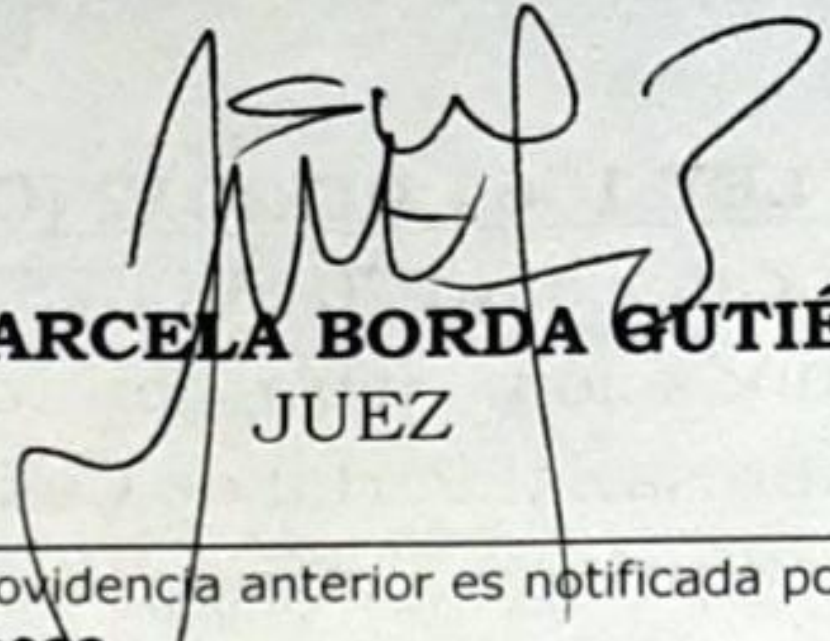
3.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la documental aportada por la parte actora, relacionadas en el CD obrante a folio 2209, en la que se encuentran las escrituras publicas No 449, 1736, 3110, 4056, 4227, 4796, 6479, 6708, 7929, 12364 y 3597 y de las que hace explicación en el memorial militante a folios 2201 a 2204.

4.- Se aclara que la corrección solicitada sobre el proveído de fecha 11 de diciembre de 2019 (fls. 2258 a 2260), se efectuó por auto de data 13 de marzo de 2020 (fl. 2266).

5.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que los demandantes Luis Ernesto Bonilla Moya, Tulio Ernesto Fernández Berrio, Milton Borrero Calderón, Lucas Campos Solano, Jorge Antonio Cantillo López, Marco Aurelio Fernández Cruz, Pablo Antonio Hernández Sanabria, Libardo Rivera Henao, Edgar Rodríguez Malagón y Germán Humberto Tovar, se encuentran notificados bajo las exigencias del artículo 292 del C. G. del P.

6.- Secretaría proceda a realizar la corrección de la enumeración del expediente a partir del folio 2290.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>127</u>	Hoy <u>30 AGO 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2006-01160

Demandante: Paola Rozo Guazo.

Demandado: Santos Alfonso Gutiérrez Díaz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. – **REQUERIR** al **Archivo Central Montevideo 01 - Bogotá**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite dado al oficio 845, remitido por correo electrónico el pasado 13 de julio (F.06), cuyo objeto es el desarchivo del proceso ejecutivo ejecutivo quirografario con radicado número 2006-01160 propuesto por Paola Rozo Guazo en contra de Santos Alfonso Gutiérrez Díaz.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado pertinente, con copia simple del referido oficio.

2.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1963fba9fdd479697f38f5c9f951e2e1b59bfefa60574fdeeec208f86610e5**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00404

Demandante: Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica
Nuestra Señora de los Remedios.

Demandada: Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional
Dirección de Sanidad

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0911 de 9 de noviembre de 2021, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Bancolombia, Av Villas, Davivienda, Occidente, Popular, Banco de Bogotá, Citibank, Colpatría, Agrario, Corpbanca, Banco Hsbc Colombia, Gnbsudameris, Helm Bank, Banco Aliadas, Procredit Colombia, Falabella, Coomeva, Pichincha, WWB, Banco De La República, Bancamia, Finandina.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de dicha medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03839131c66805aae06ed529409ffb3d35d0b1675b46e90dcde7525a4bf82f11**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00477

Deudora: Olga Lucía Pinto Sáenz.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, Richard Steven Barón Rodríguez aceptó el cargo de liquidador designado dentro del presente proceso (F.82).

2.-Así las cosas, ante lo manifestado por el auxiliar de la justicia, por Secretaría remítasele acta de posesión, copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que cumpla los siguientes requerimientos, comenzará a correr transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado, específicamente:

(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a los acreedores de la deudora Olga Lucía Pinto Sáenz, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

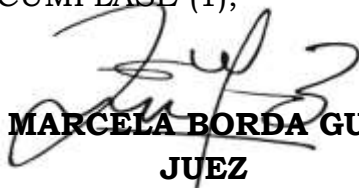
(ii) En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor.

(iii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

2.1.- Una vez se cumpla lo dispuesto o venzan los términos concedidos, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

3.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del auto de 11 de julio de 2022 (F.78).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74c74e6ff843b7802064fd1ab83998d5382f5435c8ef8651f9c86a507323a6c**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso: Declaración de Parte N° 2020-00544

Solicitante (s): Henry Martínez Sosa.

Convocado (s): María Marlene Lara Daza.

De cara al anterior, pronunciamiento, el Despacho DISPONE:

1.- La manifestación anterior, proveniente de quien aduce ser la citada a la diligencia programada para el 31 de agosto de 2022, se PONE en CONOCIMIENTO y se AGREGA a los autos.

2.- Teniendo en cuenta lo allí manifestado, siendo esto la imposibilidad de asistir a la diligencia por medios electrónicos, por lo que se autoriza a que comparezca a la sede del juzgado, en esa misma data y hora, para efectos de realizarla de manera presencial con la citada únicamente, lo anterior dando aplicación a lo reglado en el parágrafo 4° del artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

3.- Por Secretaría comuníquesele a la citada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a91a2d6e418bb4282bb8979133f2cad7bccd11dc4f925b94e288d9256a9c6d**

Documento generado en 29/08/2022 12:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2020-00637

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: José Eulises González Menjura.

En atención al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, las constancias que obran a folio 11 del expediente, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos para este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b08fc589c727efa694e3d234dd481429cacc11a6658655a3373a8e26522c252**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA EBERNALS FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041024** DEPENDENCIA: **110014003024 JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **08/08/2022 2:53:52 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/08/2022 11:53:07 AM** CAMBIO CLAVE: **22/07/2022 11:59:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#)[Consultas](#)[Transacciones](#)[Administración](#)[Reportes](#)[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/08/2022 02:53:31 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7312111

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso para Efectividad Garantía Real No 2020-00698

Demandante: Omar Enrique Canoa Figueredo.

Demandado: Yolanda Isabel Gallego Ruíz.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 12 de enero de 2021, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, tendientes a trabar la Litis, para la demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta providencia realice las gestiones pertinentes con el fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58597f6782c92d392b7be637c87acceb82ce98deda372d0abd57e425828ef3c7**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00717

Demandante: GNB Sudameris S.A.

Demandada: Jenny Yurany Ardila Méndez.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 1o, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$67.847.857,70**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a416cbe7960a3900fd0739282fffd7d13baaf5201f9ba0c923ad7e242350a0**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00779

Demandante: Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL.

Demandada: Luisa Fernanda Bolívar Romero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 7 de julio de 2021, mediante el cual se aceptó la reforma a la demanda (fl. 7, cdno. 1), en el sentido de indicar que se desistió de convocar a Andrés Rocha Doncel y Diana Lucia Ayala Castiblanco. Por lo cual, el numeral primero queda así:

*“**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de la Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol S.A. – CAVIPETROL** contra” Luisa Fernanda Bolívar Romero, “por las siguientes sumas de dinero:”*

En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.

2.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Luisa Fernanda Bolívar Romero en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 08), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos de la reforma a la demanda y mandamiento de pago de 7 de julio de 2021 (F. 07), corregido en este auto.

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.850.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00779

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfeb66cf0691e4aba233711cbf4645f56aa42ce33293ecc3ad01c5e588cf9d**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00093

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Luisa Fernanda Espinosa Rodríguez.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccf2eec9e05101f8fe00e809e493024f3f7c1012ed87b75deca922be9aee34**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00093

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Luisa Fernanda Espinosa Rodríguez.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de 1 de junio de 2022 (fl. 06, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar ordenada frente a los Bancos Sudameris, Mi Banco, BBVA, Agrario, Bancolombia, Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi, Pichincha, Itaú, Falabella y Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55fd3cd8dd40b51fdfe45d005191314921d8b545769a863e41b9b94bb6d1e5ea

Documento generado en 27/08/2022 07:21:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00141

Demandante: Corporación Cultural Alejandro Von Humboldt

Demandados: Javier Andrés Rojas Clavijo y Karin Ingrid Alexander Martínez.

En atención al informe secretarial que precede, se pone en conocimiento de la parte actora, la constancia que obra a folio 8 del expediente, donde se advierte que no se encuentran depósitos judiciales retenidos para este proceso ejecutivo.

Adicionalmente, se insta a la parte actora a que presente liquidación del crédito aquí ejecutado, con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2462291a46bc6ecd bdd2702a240cd2a5bfb2822bbc1d54c9d66dcb75e13ce7c**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA EBERNALS FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041024** DEPENDENCIA: **110014003024 JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **08/08/2022 2:57:48 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/08/2022 11:53:07 AM** CAMBIO CLAVE: **22/07/2022 11:59:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#)[Consultas](#)[Transacciones](#)[Administración](#)[Reportes](#)[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/08/2022 02:57:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7946507

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA EBERNALS FIRMA ELECTRONICA** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **110012041024** DEPENDENCIA: **110014003024 JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL BOGOTA** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **BOGOTA** FECHA ACTUAL: **08/08/2022 2:58:12 PM** ÚLTIMO INGRESO: **08/08/2022 11:53:07 AM** CAMBIO CLAVE: **22/07/2022 11:59:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#)[Consultas](#)[Transacciones](#)[Administración](#)[Reportes](#)[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 08/08/2022 02:58:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

52620048

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00142

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada: Carlos Felipe Javier Machicado Herrera

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Carlos Felipe Javier Machicado Herrera** bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 23 de febrero y reformado el 25 de marzo de 2022.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$3.010.000**

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f157337afb726d1295972154d3f9bb6690a04a7b07f3aa108aec27d9896c2d**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00142

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada: Carlos Felipe Javier Machicado Herrera

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras enunciadas en el escrito de medidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0242 de 23 de marzo de 2021, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de dicha medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180d93cfaa9e9d31b68d1991410363ab34d0737f5828b7193875e5038f622b3a**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00209.**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Julián David Gualdrón Vélez

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que, está notificado el demandado Julián David Gualdrón Vélez en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 (F. 07), quien no propuso medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal (F.10), lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones de la demanda, además que se practicó el embargo del bien gravado con hipoteca (FL. 18), razones suficientes para darle aplicación a las previsiones señaladas en la regla 3ª del artículo 468 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

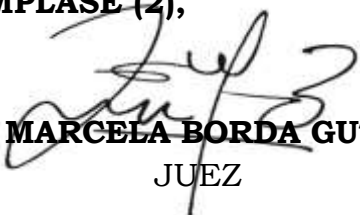
Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 5 de mayo de 2021 (FL. 05).

Segundo: **DECRETAR** el remate del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40759574 de propiedad del demandado Julián David Gualdrón Vélez, para que con su producto se le pague a la parte ejecutante el crédito, intereses y costas, previo avalúo.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.100.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2acd20e6dd6b26c1774bb748b3c7154efd7b5f277d710c654962e9bd271279**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00219

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Ana Milena Montoya Guzmán.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que Jorge López Triana, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 28 de junio de 2022 (fls. 13 y 17, cdno.1), como curador *ad litem* la demandada Ana Milena Montoya Guzmán.

2.-Ahora bien, ante lo manifestado por la auxiliar de la justicia en correo electrónico del pasado 5 de agosto (fl. 17, cdno.1). Por Secretaría remítasele acta de notificación, copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2.- Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 18 de este cuaderno, se:

2.1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FC – ADAMANTINE NPL** como cesionario.

2.2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene a la sociedad cesionaria **Patrimonio Autónomo FC – ADAMANTINE NPL**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

2.3.- Se le reconoce personería al abogado Pablo Enrique Rodríguez Cortés como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy
30 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51490f938b02135099482f3d3cdcecb0880159ea**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00415.

Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” Icetex

Demandadas: Juana María Vargas Arteta y Luisa Piedad Arteta Orozco.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8040b00b8b5bce018fce8f128a07fc16fe9e3c8fb5975242f807fbe6eb90817d**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00415.

Demandante: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y
Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina
Pérez” Icetex

Demandadas: Juana María Vargas Arteta y Luisa Piedad
Arteta Orozco.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de 1° de junio de 2022 (fl. 06, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar ordenada frente a los Davivienda, Bancolombia, Sudameris, Bogotá, Mi Banco, BBVA, Av. Villas, Caja Social, Bancompartir, Popular, Citi, Pichincha, Itaú, Falabella y Occidente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy
30 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eefcdd8f52dc3b1f9f9286647c2c9b16c01cbbdd1d558f5d60329474e0a1341**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Verbal Reivindicatorio o de Dominio
N° 2021-00447**

Demandantes: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine
Jaime González, Jairo Andrés Jaime González y
Juan Pablo Jaime González.

Demandada: Josefina Alarcón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula número 50N-205010197 visible a folio 19 de este cuaderno, donde se verifica la inscripción de la demanda de la referencia.

2.- Atendiendo lo manifestado por el abogado Armando Rodríguez López en el escrito que precede (FL. 22), se releva del cargo al cual fue designado mediante auto de 15 de julio de 2022 (FL. 17).

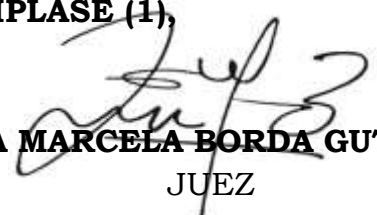
En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Josefina Alarcón, al abogado **Alberto Aguirre Arias**, con correo electrónico legalconsultoria@hotmail.com (2022-01013), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af0500edcd00491de05f80e46558ed447c154e84007ded13a59ba3e6b7737d3**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2021-00545.**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras
Restrepo

Demandado: Milton Yesid Córdoba Valencia.

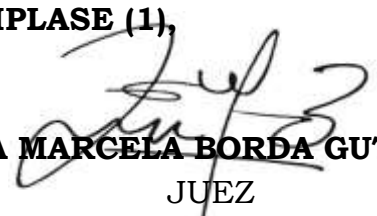
Teniendo en cuenta que según el folio 19 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 3 de junio de 2022 (F. 15, C.1) y de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Milton Yesid Córdoba Valencia, al abogado **Alex Didier Núñez Ocampo**, con correo electrónico aldino.seguros.1@hotmail.com (2022-00999), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f126506f09c327ad9e842da00540ad79a3dbd1be4cf435f5d7a5ada7f248e64**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2021-000562
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Leonardo Antonio Duque Restrepo.

Teniendo en cuenta que la Nueva EPS dio contestación al requerimiento efectuado, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que la Nueva EPS suministro los datos de notificación del aquí demandado.

Bogotá, 27 de mayo de 2022

VO-GA-DA-CERT-2021- 704774

Señor (a)
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

EDISON ALIRIO BERNAL
TEL: EMAIL: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta a Solicitud 110014003024 2021 00562 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CG	70465198	LEONARDO ANTONIO	DUQUE	RESTREPO
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
ANTIOQUIA	MARINILLA	1/07/2019	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
CL 17 44 21				
Tipo Afiliado	GOTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
LUIS ALBERTO DUQUE GIRALDO	CG	1036956075	VDA RIOABAJO	3041151164

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

^

1

de 3

🔍

🔄

🗑️

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 75 Hoy 31 de mayo de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00562

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada: Leonardo Antonio Duque Restrepo.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0704 de 28 de julio de 2021, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Banco Popular, Corpbanca Colombia S.A., Itaú Corpbanca Colombia S.A, Helm Bank, Colpatria S.A., AV Villas, WWB S.A., Procredit, Bancamia, Pichincha S.A., Bancoomeva, Falabella, Finandina y Banco Cooperativo Coopcentral

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de dicha medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c0f8d32aa8eb829c06a1f80d158e8ea74fa03812fd38e39665270cc4badc26**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00609**

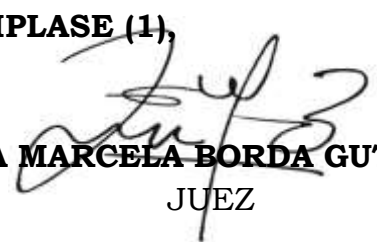
Deudora: María Inelda Vides Diego.

Atendiendo lo manifestado por Carlos Arturo Bermúdez Castellanos en escrito que precede (FL. 43), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f57c638ef4319f8056b6186920afd0715775e435930110e30db80806bf0bf**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00609**

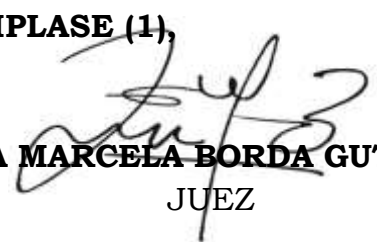
Deudora: María Inelda Vides Diego.

Atendiendo lo manifestado por Carlos Arturo Bermúdez Castellanos en escrito que precede (FL. 43), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f57c638ef4319f8056b6186920afd0715775e435930110e30db80806bf0bf**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal Sumario de Cancelación, Reposición y
Reivindicación de Título Valor No. 2021-00657**

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S. A.

Demandado: Olga Lucía Hernández Gutiérrez.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 13 de junio de 2022 (F. 16.), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso verbal de cancelación, reposición y reivindicación de título valor adelantado por Banco Comercial Av. Villas S. A. en contra de Olga Lucía Hernández Gutiérrez, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677649f192fda70c4122813f9990499f9d8c400384a847d371df62415ff03868**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-01114

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandada: Adriana Bellaizan Alfonso.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0477 de 16 de marzo de 2022, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Banco Comercial AV Villas, Popular, Scotiabank Colpatria, Citibank, Itau Corpbanca, Banco GNB Sudameris, Falabella y Pichincha.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92fc17cc9720ee6a8a27956afca1eff59cd8c85e88901d461de3a997b96ad081**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No.2021-01098

Demandante(s): Braulio Ever Melo Rodríguez.

Demandado (s): Luis Humberto Amézquita Sánchez.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la **Secretaría de Gobierno de Tránsito y Transporte de Melgar**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0891 de 28 de abril de 2022, enviado vía correo electrónico por la Secretaría de Movilidad de Bogotá el 6 de mayo de 2022, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 03, 04 y 05, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef881f43d5d3610da37d959352b4022108cbfa22d42bad7d293df7d0b17a300d**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01082

Demandante (s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado (s): José Vicente Ruíz Peña.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la Policía Nacional, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0020 de 24 de enero de 2022, tramitado vía correo electrónico el 31 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 04 y 05, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a6f1a7bb30d49c83bffc08168fc647a5f0984800d6a8bc374a96ee604976fa**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01052

Demandante (s): Resfin S.A.S.

Demandado (s): Julie Paola Ramírez Cusbuena.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la Policía Nacional, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0380 de 7 de marzo de 2022, tramitado vía correo electrónico el 8 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 04 y 06, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e16ef210a781dd9ef39e60d5c67c6e50629736dac7b9aa9c2f075aa94907b75**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01034

Demandante (s): RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado (s): Sebastián Henao Vargas.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la Policía Nacional, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0218 de 15 de febrero de 2021, tramitado vía correo electrónico el 21 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 04 y 05, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a114bf17e863852c5d5c1945bd34c837e3835b5e2135e3be3f0f6db08f32657**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01015**

Deudor: Segundo David Santamaria Aguilera.

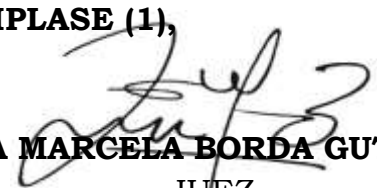
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador José Eduardo Plazas Pérez, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta en este proceso, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese comunicación al medio más expedito.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Secretaría del Despacho, dé cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior, referente a acreditar la remisión del oficio 607 de 28 de marzo de 2022 dirigido al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá (fl. 47).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6173799993ed828f7b8f787f3077454dbaaf7fe0728a0ee9398191097c5010b**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00993

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Iván Mauricio Orjuela Cortés.

Atendiendo lo manifestado por Marco Fidel Chacón Olarte en el escrito que precede (FL. 13), se releva del cargo al cual fue designado mediante auto de 28 de junio de 2022 (FL. 10).

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de demandado Iván Mauricio Orjuela Cortés, a la abogada **María del Pilar Perea Fonseca**, con correo electrónico mapipefo@hotmail.com (2022-01007), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb843c425867e45da17106e545fdae454a54cef9c3b9a41a4f58f8549ddb8d64**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00945**

Deudora: Luz Mery Rodríguez de Rodríguez

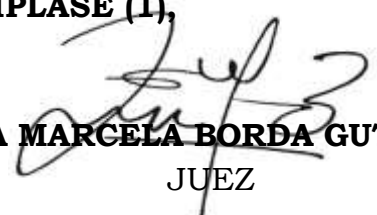
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Camilo Andrés Albarrán Martínez en escrito que precede (FL. 31), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

2.- En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127
Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21cd5a2b513aa529fecfb5cef1336ad3bb2db9e688b5b4914f02ba6a26a32a8**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00927

Demandante: Bernardo Valbuena Patiño

Demandada: Clara Paulina Piñeros Ortiz.

Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto de 13 de junio de 2022 (fl. 07, cdno.2). En consecuencia, se tiene por desistida la medida cautelar decretada frente al inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-20035879.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6c3589746dced845b88164d606a71e66425df57eec6068c3ef974da592cbb0**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00927

Demandante: Bernardo Valbuena Patiño

Demandada: Clara Paulina Piñeros Ortiz.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el mandamiento de pago a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la orden de apremio al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio 2022, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.**

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba138bbe4b187e63f7704703cdf0e485c7cc388f623d14426522f85b402e198**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Entrega N° 2021-00901

Arrendadora: Elsa Baquero Parra.

Arrendatario: Héctor Raimundo Ruiz Lugo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 13 de junio de 2022 (F. 7.), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminado el presente proceso de entrega por conciliación adelantado por Elsa Baquero Parra en contra de Héctor Raimundo Ruiz Lugo, **por desistimiento tácito.**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd751d93f779e1c96ca99c2db6049642ce4a7529158e63ccf4e11349c1ca6d83**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00867

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Jaime Alfonso Roa Mejía.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 011, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 14, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en la suma de **\$ 167.771.486,14** (F. 14).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bcc497522bbcc9100a0bfbf5cbecdd4bc39cd92ca799802cdee785cd57bb30f**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00810

Demandante: Jaime Iván Rangel Amaya.

Demandada: Autogroup S.A.S.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **PREVIO** a dar trámite a lo solicitado en el memorial militante a folio 22 del cuaderno de medidas, la parte actora deberá informar cuáles son las medidas cautelares de las que desiste y aunado a ello, indicar con precisión los datos del proceso que cursa en el Juzgado 27 Civil Municipal, con el fin de decretar el embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12de018355cb0c6c3f751ecce33e3f2375d93de4f95c8cdce07b0886acb80876

Documento generado en 28/08/2022 10:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00774

Demandante(s): Carlos Iván Dimas Hernández.

Demandado (s): José Euclides Castellanos.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **3 de diciembre de 2021**, siendo esto, elaborar el despacho comisorio correspondiente.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de dicha medida cautelar frente a las referidas entidades.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 3 de diciembre de 2021, so pena de decretar el desistimiento de las medidas cautelares decretadas, relacionadas con los inmuebles identificados con folio de matrícula No 50S-40105460 y 50S-40105402

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7e9a2a536e198344dfd6c06ce9c205ab48d3033a7bc207683d928d78c733a8**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00667

Deudora: Vanessa Isabel Eljach Movilla.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, José Francisco Martínez aceptó el cargo de liquidador designado dentro del presente proceso (F.31).

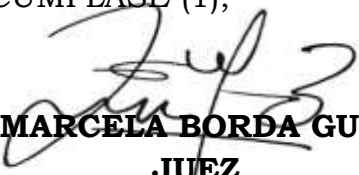
2.- Así las cosas, ante lo manifestado por el auxiliar de la justicia, por Secretaría remítasele acta de posesión, copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que cumpla los siguientes requerimientos, comenzará a correr transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado, específicamente:

(i) Dentro de los cinco (5) días siguientes del recibo de la comunicación, debe notificar por aviso a los acreedores de la deudora Vanessa Isabel Eljach Movilla, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del presente proceso.

(ii) En el mismo interregno, debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor.

(iii) Dentro de los veinte (20) días siguientes del recibo de la comunicación, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff30ee564646188060dd7681132bbdf8343c7f7b43749652818041262bf26d0**
Documento generado en 27/08/2022 09:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-00658

Demandante (s): Moviaval S.A.S.

Demandado (s): Jader Manuel Ávila Pineda.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la Policía Nacional, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 1021 de 30 de agosto de 2021, tramitado vía correo electrónico el 1º de octubre de 2021, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 06 y 07, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de dicha medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f68dbb568a2f22624127b6525bdae09455c51b7e7092dbe63e28c5b91f9f9ee**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01163

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandada: Jorge Francisco Osorio Jiménez.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 12, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$79.291.689,67**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c52f6dab86a830cdb6dbb6eba30ac9454e59a8ee576e5044480a5c45c082bc**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01118

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Jesús Alberto Grueso Zúñiga.

Toda vez que en el plenario no obra manifestación alguna por parte de la Jurisdicción para la Paz JEP y de la Oficina de Registro aun cuando los oficios de embargo fueron desde el correo electrónico institucional, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, acredite haber cancelado los derechos de registro ante la Oficina de Registro de la zona correspondiente a fin de que fuera inscrita la medida cautelar decretada sobre los folios de matrícula No 50C-2039660, 370-499283 y 126-4622, comunicadas a través de los oficios No 0243, 0244 y 0245 de 18 de febrero de 2022, so pena de tener por desistida dicha medida.

2.- **REQUERIR** a la **Jurisdicción para la Paz JEP**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe a esta sede judicial cual fue el trámite dado al oficio No 0052 de 24 de enero de 2022.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, adjuntando copia del oficio No 0052 y pantallazo de envío, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea4e57d878dae9d60ea1e2d45bf9c5ab38f25c3a759f4507faaeca47e7910e4**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01166

Demandante: Febor Entidad Cooperativa.

Demandada: Isabel Monroy Tovar.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, y al **Banco de la República** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0120 de 10 de febrero de 2022.

•Banco de Bogotá •Banco Popular •Banco Scotiabank Colpatria •Banco Pichincha •Confiar Cooperativa Financiera •Juriscoop Cooperativa Financiera •Financiera Comultrasan.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de dicha medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e09675de331f8b135edb9c620d8cb674ee5d5d7327594dcf1d61c15b8d78c8**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01186

Demandante: Andrés Felipe Montoya Tiuso.

Demandada: José Antonio Páez Tovar.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 15 de diciembre de 2021, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57321f9fd172d59c14263948f8c449bf68d9299add5382ffc5f62d2e21a54d0**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01186

Demandante: Andrés Felipe Montoya Tiuso.

Demandada: José Antonio Páez Tovar.

Dando alcance al comunicado que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes, el oficio No OOECM-0822AV-6235 de 2 de agosto de 2022, proveniente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el que comunicó tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No 1210 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df80b41571a08995099a6ebf9945ce3e5269cdcf33b0e5f1e940a703d793254

Documento generado en 28/08/2022 10:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2021-01190

Demandante (s): Banco Finandina.

Demandado (s): Deisy Yanira Herrera Torres.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la Policía Nacional, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0522 de 30 de marzo de 2022, tramitado vía correo electrónico el 18 de abril de esta anualidad, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 06 y 07, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de la referencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7748ce835b0c2ee385748413e6d3b4fd0382262f0fab723f84718aec109bc77**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01220

Demandante: Caja Cooperativa Credicoop.

Demandada: Juan Manuel Molina Esquivel, y Rosalba Sánchez Chaparro.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 9 de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd1c68f474be2659315584731b017f7f095db7129b41787df112ec4680d5562**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Mueble Arrendado N° 2021-01232

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Arco Equipos y Estructuras S.A.S.

PREVIO a decretar el emplazamiento del extremo demandado, la parte actora allegue certificado de existencia y representación legal de **Arco Equipos y Estructuras S.A.S.**, expedido por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes, a fin de verificar la dirección física y electrónica registrada para notificaciones y evitar una posible nulidad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22cad6bac305cf5f7261154c9b9d8614b76c175a1ca267344abc1a522a99539f

Documento generado en 28/08/2022 10:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01254

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Hilda Marcela Rodríguez Tenjo.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 18 de abril de 2022, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022 o se encuentren pendientes medidas cautelares por practicar, tendientes a trabar la Litis, para el demandado, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta providencia realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee309ac31c78143c634b67340f50cf36c8207cf89316e68fbfb306451f3d340**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01252

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Ezequiel Macias Pérez.

Atendiendo la documental que acredita la notificación personal, el Despacho DISPONE:

1.- **TENER** en cuenta para los fines procesales correspondientes que el citatorio remitido al ejecutado a la Calle 44 A No 54-63, Barrancabermeja -Santander- dio como resultado positivo.

En razón a lo anterior, se insta al extremo ejecutante continuar con el trámite de notificación de que trata el artículo 292 de la codificación procesal vigente.

2.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Miguel Styven Rodriguez Bustos** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fcd764ebd52c8a05abafdd1ba58e36a410e2a27c0707b4e4e9119c838ce573**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de División N°2021-01244

Demandante: Celmira López Castañeda.

Demandado: Héctor Augusto, Jesús Orlando, Griseldina y Myriam López Castañeda.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que admitió la demanda fue proferido el 15 de febrero de 2022, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o la Ley 2213 de 2022, tendientes a trabar la Litis, para la parte pasiva, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta providencia realice las gestiones pertinentes a fin de integrar el contradictorio, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a49afb5539c6e0d8f845203442983db9e6640718fde96cccdba5ed9fde75e6**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01238

Demandante: Banco Popular.

Demandada: Néstor Rojas Castellanos.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0311 de 23 de febrero de 2022, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

•Banco de Bogotá y Banco Popular

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bddf2df9e0681c91a2b7863a330013fe28cb49afcd8d5a7cd0aec05c713a90**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01274

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Ricardo Ángel Tacha.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0338 de 22 de marzo de 2022, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Davivienda, Banco Itau, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfac6754c0f8f33ccc0639282994aac6085bbeb137f5380c4c37dce6d8676018**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01290

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Lorena del Pilar Hoyos Farfán

Atendiendo la solicitud que precede, el Despacho DISPONE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado **Miguel Styven Rodriguez Bustos** en la forma y para los efectos establecidos en el art. 76 del C. G. del P. C.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado (inciso 4° del art. 76 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd60234ed187fc8fa3e3f178dd48172bf92961f9495e2cbae3656be2ff985aba**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01290

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Lorena del Pilar Hoyos Farfán

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0340 de 22 de marzo de 2022, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Colpatria, AV Villas, Scotiabank, Citibank, Davivienda, Banco Itau, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar frente a las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy _30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4151337bc4cbb4208b78c55b081cd2df92abdf722d00c00a81503f74d0e982e0**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00289

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Pedro Pablo Peñuela Zarate.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 09, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$136.689.693,61**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Una vez quede en firme este auto, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192efc7148fa42bc88a0b99b1f9ffe513f05686df30622bc510c7ab4aec53e62**
Documento generado en 27/08/2022 09:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00273

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Norma Liliana Molina Arroyo.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado general de la entidad demandante mediante escrito que precede (F. 04) y, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por SYSTEMGROUP S.A.S. en contra de Norma Liliana Molina Arroyo, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- De acuerdo a lo solicitado, de existir, Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor de la demandada Norma Liliana Molina Arroyo, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

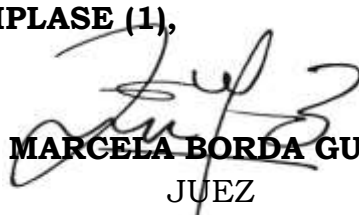
4. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega que realice el extremo demandante a la parte ejecutada del título base de la acción, conforme lo prevé el artículo 624 del Código de Comercio.

5. No condenar en costas a ninguna de las partes.

6. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy
30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1de6f0dff80f8dd6e7e26b7cc60bda6813619e3622c7aa655ae1f81d4b2b60**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

No. 2022-00229

Demandante: Luz Gloria Fonseca Guanume.

Demandados: Herederos indeterminados de Isidoro Muñoz Barbosa (q.e.p.d.) y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

En atención a la documental que antecede, el juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 23 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.- del auto admisorio del 30 de marzo de 2022 (F. 03, C.1) y de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados de Isidoro Muñoz Barbosa y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a la abogada **María Gloria Salcedo Rodríguez**, con correo electrónico gloriasalcedo_2007@hotmail.com (2022-01003), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo comunicado por la Agencia Nacional de Tierras (FL. 25), quien señaló que no le corresponde emitir concepto frente a inmuebles urbanos, considerando que la encargada es la Alcaldía donde está ubicado el predio. Por lo cual, se:

2.1.- **OFICIA** a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, hagan las declaraciones a que hubiere lugar acorde con sus competencias, sobre el inmueble ubicado en la **DIAGONAL 93 B SUR # 18 M- 09** de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión número **50S- 533665**.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie los oficios respectivos.

Cumplido lo anterior o vencidos los términos concedidos, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00229

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

V

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a23ffaf3e4ed6540136b3c99fc36c40485406e15df37a33fdf0682e812bc95**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00171**

Deudora: Melisa Berrocal Pacheco.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Atendiendo lo manifestado por Paola Alexandra Angarita Pardo en escrito que precede (FL. 56), se **RELEVA** del cargo de liquidadora al cual fue designada dentro del presente proceso.

2.- En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

3. Póngase en conocimiento la contestación emitida por el Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a663f68a7f8b9a8ee6e95d11e47dbbd0ceecd021a79ae167d69120b9770e0dd**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal reivindicatorio. No. 2022-00139

Demandantes: María Nohora Moreno, Carol Bibiana Rivera Moreno y Karina Gisella Rivera Moreno.

Demandado: Fredy Yesid Quintero Loaiza.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la nota devolutiva emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur, por el siguiente fundamento:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el aviso de notificación remitido al correo electrónico electrifred3895@gmail.com, no fue recibido por el demandado (F.09).

3.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitida a la Calle 56A sur No. 78 I-14 Unidad Residencial Roma II, Interior 2, Apartamento 302 de Bogotá, fue efectiva (F.09).

4.- Por lo cual, y con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a remitir el aviso señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso, **so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d8b5f3d0b1cbb452f2279db98e7203f349451b3368acc457e2acba5f9a34df**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Tenencia N° 2022-01000

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandada: Ricardo Romero Prieto.

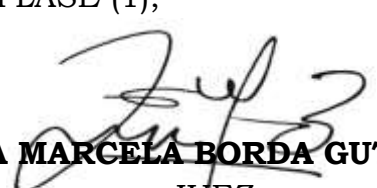
En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución de tenencia, conforme lo exige la parte final del numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. que establece “*en los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, **en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral***”.

2.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico del convocado *Ricardo Romero Prieto* y si corresponde al utilizado por él, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

3.- La apoderada de la parte actora, deberá informar si el correo electrónico indicado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40926e3bbd047c7e060dfdb4d4813fba142e39ddb2b988c499004047d110978a**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00059

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandada: Blanca Esperanza Ruiz García.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 10, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$48.815.164,15**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66862207c40fc7db2538ca3533f9cc9333a77c58b8483438b6ae8fe6bf383789

Documento generado en 27/08/2022 09:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2021-01266

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandada: Carolina Medina Nieto.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a la Policía Nacional, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado al oficio No 0544 de 23 de marzo de 2022, tramitado vía correo electrónico el 28 de la misma calenda, so pena de hacerse merecedor a las sanciones previstas en la Ley.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, **adjuntando** copia de los folios digitales 08 y 09, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de aprehensión.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e06e476dba5a8aafd4254086b3c615ff46bb7870fc8c2737f4edf81a34d6df4**
Documento generado en 28/08/2022 10:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00659.

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Rosa Ehisela Nieto Castillo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 7, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$ 46.319.379**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 09), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$2.200.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e1d454d1325942ed14f5bfdd7949af5e04b85503669363e65e3cf1d3b7a3a**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00543

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN.

Demandada: Lina Isabel Tafur Calderón.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda en atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede (fl. 09, cdno. 1), se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que para que coadyuve su petición con la entidad demandante, o en su defecto, allegue poder con la facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Obsérvese que el mandato obrante a folio 1 del expediente no se enunció esa facultad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c484081877afdb266e08d583b9b9bc39b67de3c5148bbf2fc31269d938d29702**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00437.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Wilmer Rafael Coba Sotomayor.

Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 10, C. 1) se ajusta a la realidad procesal y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$53.602.794,00**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 670c4e65699d9f3d547dce193c516361ad884489d6f754288ccba0dca8d49292

Documento generado en 29/08/2022 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante-N° 2022-00974

Solicitante: Sergio Alberto Fuentes Arjona.

PREVIO a realizar la debida calificación de esta solicitud, **OFÍCIESE** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, aporte en forma completa el acta de la diligencia celebrada el 26 de julio de 2022, mediante la cual se declaró fracasada la negociación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821abe51dd7d29512109df339a583b224a6c17da380299e2a09ff2560de05b00**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00968

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Henry Canro Macías.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Henry Canro Macías** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$42.082.720** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré sin número suscrito el 22 de julio de 2015

2. **\$814.931** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **6 de marzo al 1° de agosto de 2022**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 2 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-00968

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a96e806d8930bdfc3951cb8269460660f86217f2c3ee27be5c7f88c10c2552**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-00966

Demandante: Banco W S.A.

Demandada: Luz Marina Samudio Cortés.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite haber enviado comunicación a la deudora para la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta solicitud, en el cual se le indicara que contaba con el término de cinco (5) días para su entrega, **junto** con el formulario de ejecución, tal y como lo prevé el numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que modificó la Ley 1676 de 2013, con constancia o acuse de recibido.

Lo anterior por cuanto las constancias de envío que obran en el plenario demuestran que el comunicado no fue entregado ni en la dirección electrónica, ni en la dirección física.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bb5e0f15326f8bcec4b2e29c988f2cee2e614118b40e245bdbcb4dba45922**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de declaración de Pertenencia N° 2022-00964

Demandante: José Saavedra.

Demandada: Rosa Matilde Porras de Velasco y Personas indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique quién es Yenny Yurley Saavedra y qué parentesco tiene con el demandante. Aunado a ello, **informe** si ésta vive en el predio objeto de pertenencia, teniendo en cuenta que también suscribió el contrato de compraventa de inmueble objeto de posesión.

2.- Allegue certificado de tradición del predio de **mayor** extensión con fecha de expedición inferior a un mes.

3.- Acredite mediante documental idónea e indique en qué consiste la construcción y mejoras a las que se hace referencia en el hecho 8°.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfd79ea2c48667c1faa65f32de8af09d891893f8dddc011758058fbe03406bf**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00978

Demandante(s): Banco de Occidente.

Demandada: Natalia Andrea Pinto Chacón.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare por qué en el literal a). de la pretensión primera se solicita el pago de \$88.763.157 M/Cte., y para el cálculo de los intereses de mora se manifiesta que es sobre el valor de \$85.156.215 M/Cte.

Considerando lo anterior, adecue las pretensiones, o de cobrarse un valor adicional, discrimínelo en un *ítem* independiente y especifique su concepto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53cda5a2f140c96ce16499b8ef36a9a702de0d68f23a274b885e5593c8f8673**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00980

Demandante (s): Banco Finandina S.A. BIC

Demandado (s): Yolanda Morantes Macana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **NDQ-985** a favor de **Banco Finandina S.A. BIC**, contra **Yolanda Morantes Macana**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

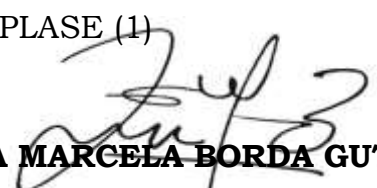
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada **Ángela Natalia Guillen Fonseca** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b270d9a372faf158591856b84b0e335733bc1b3c2bd5545b5549260afaa10bb8**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01018

Demandante: Wilson Ospina Delgado.

Demandada: Antonio José Giraldo Duque.

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$39.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$40.000.000 M/Cte., para el año 2022, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01018)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2279949af057f85a855bd9c1a085532396d39f97ac543179e81d8c3332abba**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-01016

Demandante (s): Banco de Bogotá.

Demandado (s): Diana Lucía Fernández Veloza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IFQ-522** a favor de **Banco de Bogotá** contra **Diana Lucía Fernández Veloza**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado **Jorge Uriel Portillo Fonseca** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610a4a3eb947c471f87a9ba825fc4de441af9e55db206b065a6291c68cf00e1a**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01012

Demandante: Brilladora el Diamante S.A.

Demandado: Clínica Nefrouros S.A.S.

Presentada en debida forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Brilladora el Diamante S.A** contra **Clínica Nefrouros S.A.S.**, por la factura que se indica a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3° num. 1° de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
3FVE6612	3/03/2022	7/04/2022	\$ 36.532.571,00
3FVE6950	19/04/2022	19/05/2022	\$ 26.790.553,00
3FVE7243	18/05/2022	17/06/2022	\$ 2.253.666,00
3FVE7244	18/05/2022	17/06/2022	\$ 9.948.512,00
		TOTAL	\$ 75.525.302,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre las facturas de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y acuse de recibido).

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 *ejúsdem*), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejúsdem*).

Se le reconoce personería al abogado *Alfonso Enrique González Rodríguez* como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del mandato otorgado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.),

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2022-01012

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acc3cc030354b2a6376f26692ff50fca989395eec7dffa886c1e5e4a6a3ddfb**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo obligación de hacer N° 2022-01007

Demandante: Víctor Jaime Fonseca Cano.

Demandadas: Corporación para La Vivienda y el Desarrollo
Sostenible COVIDES y Fiduciaria Central S.A.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 18 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el valor del contrato que se pretende ejecutar asciende a la suma de \$210'000.000., circunstancia que hace que el proceso ejecutivo sea de mayor cuantía, acorde con el artículo 25 *ibídem*¹.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 20 *ejusdem*, los llamados a tramitar la contienda son los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 e inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda virtual y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

¹ Si se tiene en cuenta que para el año 2022 los procesos que versan sobre pretensiones mayores a **\$150.000.000** son de mayor cuantía.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1f7320a980393de7133d9420f93e7dc9409a18d5c84a3bc387bee1cc1d3af3**

Documento generado en 27/08/2022 09:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01010

Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.

Demandado: Daniel Antonio Osorio Cruz.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Credivalores Crediservicios S.A** contra **Daniel Antonio Osorio Cruz** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$46.630.564** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré 00000000000182942.

2. **\$70.202** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **18 a 29 de julio de 2022**.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 30 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 ibídem) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133a73f307da05a7b940c55fd15a21a6283fa4be1f49469d7d12d562513dbc46**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 de 2021 (C.G. del P.)

Proceso Prueba Anticipada -Interrogatorio de Parte-Nº 2022-01008

Solicitante: Septiclean S.A.S. ESP.

Convocado: OIV Construcciones S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Molano López de Mes & Asociados S.A.S., expedido por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82704758db8d29580301db34beca55716839d66b0db2fe6769f300d86fdbc9c**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal N° 2022-01006

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- La apoderada actora, deberá remitir nuevo poder especial en el que se indique expresamente la dirección de su correo electrónico **y** a su vez manifieste si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclare y corrija la presentación del escrito de demanda, teniendo en cuenta que no es posible determinar si lo pretendido es un juicio de pertenencia que incoa Oliva María Méndez o un proceso reivindicatorio adelantado por Fredy Antonio Rodríguez Cubillos y Jeannette Rodríguez Cubillos. En uno u otro caso, de ser necesario adecúese el poder y/o el escrito introductorio, debiéndose tener en cuenta la legitimación para el respectivo tipo de acción.

3.- En razón a lo anterior, adjunte los documentos y pruebas que corresponda al proceso que se tramitará en este estrado judicial, atendiendo las normas procesales y sustanciales del juicio a adelantar.

4.- De estarse presentando proceso reivindicatorio, infórmese de manera precisa la forma en la que el demandado ingresó a ocupar el predio objeto de *litis*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9553c72cee2a4bdf57910e3530169dae44e0199f1b6af563ae4feab09e61e**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: Entrega de inmueble por conciliación
(Artículo 69 de la Ley 446 de 1998)
No. 2022-01003**

Arrendadora: Gilberto Duarte Ardila

Arrendatarios: Otilia Corredor, Omar Hernández Corredor y
Sebastián Galeano Corredor.

Por ser procedente, se admite la anterior solicitud de entrega a favor de **Gilberto Duarte Ardila**, en contra de **Otilia Corredor, Omar Hernández Corredor y Sebastián Galeano Corredor** como arrendatarios, al tenor de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al Alcalde de la Localidad de la zona respectiva, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la *“Carrera 45 B No. 68 – 03 sur, PISO 3 de Bogotá D.C., distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40523811”* a favor del arrendador **Gilberto Duarte Ardila**.

Por Secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso y remítasele a la parte actora para que por su conducto lo radique ante la autoridad respectiva.

Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada María Gloria Salcedo Rodríguez, como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2022-01003

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy **30 de agosto de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3a189f9a201ea5b7a66c7259b6a2e739a4581cfcfc8a59fd2ef9ce85832ffe**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Prendario N° 2022-01002

Demandante: Recibanc S.A.S.

Demandado: Carlos Alberto Galeano Ospina, Diana Paola Pardo Salcedo y Factoring Servimos S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte certificado de existencia y representación legal de la sociedad Factoring Servimos S.A.S., expedido por la cámara de comercio con fecha de tramitación inferior a un mes.

2.- Especifique si el correo electrónico de los convocados *Carlos Alberto Galeano Ospina, Diana Paola Pardo Salcedo* suministrado en el escrito de demanda corresponde al utilizado por ellos y cómo se obtuvo los mismos, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.3.-

3.- El apoderado actor, deberá remitir nuevo poder especial en el que se indique expresamente la dirección de su correo electrónico y a su vez manifieste si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fee39aba5c929c93d1c0adc554a31ba22d9314a505a63064e2d8b4dc3f1ffbf**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble No. 2022-00999

Demandantes: María Teresa Oliva Peña González, Luis
Fernando Peña González y José Guillermo Peña González.

Demandados: Herederos de Oscar Javier Ángel Rincón.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJ18-11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, no es competente para conocer el asunto de la referencia, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se advierte que se trata de un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV (\$40.000.000,00), puesto que, conforme a lo indicado en el escrito de demanda, su término inicial es de doce (12) meses, y el valor del canon asciende a \$1.800.000, resultando la cuantía del asunto en la suma de **\$21.600.000**.

En efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 ° del artículo 26 del Código General del Proceso la determinación de la cuantía de los procesos de tenencia por arrendamiento, se estimará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO**, por falta de competencia por el factor cuantía, la presente demanda, con estribo de los artículos 17 y 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad -reparto-, para lo de su cargo. Oficiese.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00999

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0019b5320b2545fd992f0b703d3904aaf06423f2886ba3ad8f3d64d0c7aa9f64**

Documento generado en 29/08/2022 11:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Pertenencia N° 2022-00992

Demandante: Luis Ernesto Ruiz Jiménez y Mabel Tolosa.

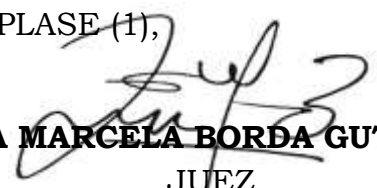
Demandado: José Orlando Delgado Cáceres y Personas Indeterminadas.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte **toda** la documental relacionada en el acápite de pruebas.

2.- Adjunte mandato especial en el que se faculte al profesional en derecho para actuar en este asunto y que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., y del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy _30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a884f60a9931efccbb841fcd8db6dda79f105ef8828b5deb6a21ad41cbd1dd**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00990

Demandante (s): RCI Colombia S.A., Compañía Financiamiento.

Demandado (s): José Jair Barrero Daza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNW-835** a favor de **RCI Colombia S.A., Compañía Financiamiento** contra **José Jair Barrero Daza**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d052477253a31551d18cc6539c75d1a4cdc6c1b3f1d3ed8ced401d60a4e7b525**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00988

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Wilson Fernando Gómez Beltrán.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.**, contra **Wilson Fernando Gómez Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$56.234.332 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 9777829.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 28 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

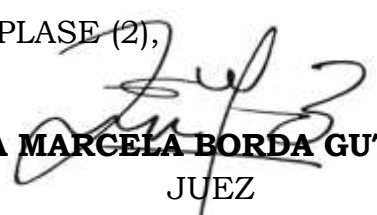
NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la sociedad **Hinestrosa & Cossio Soporte Legal S.A.S.**, como endosataria en procuración, actuando como apoderado Juan Camilo Cossio Cossio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-00988)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d6fb4c3da64286fc1e35d53efbc904af97d6f616e8d65caba9883e8821cbb**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal Laboral N° 2022-00984

Demandante: Wilson Rivera.

Demandada: Rosa Imelda Rodriguez Varcарcel, Ciro Ariel Rodriguez Varcарcel y Jorge Orlando Rodriguez Varcарcel.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., concordante con los numerales 1° y 3° del artículo 28 *ejúsdem*, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL.

Lo anterior, teniendo en cuenta, que de los hechos y pretensiones de del escrito introductor, la pretensión principal es que se declare que entre el demandante y los demandados existió un contrato de prestación de honorarios profesionales, circunstancia por la que no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, ya que esta acción está dirigida a los jueces laborales del lugar escogido por el promotor.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil”

Así las cosas, se concluye que, el juez competente para conocer del presente asunto es el Juez de Laboral del Circuito de esta ciudad, por motivo de competencia.

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Laboral de la ciudad de Bogotá, por conducto de la Oficina Judicial de Reparto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Bernal

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef41f3fddb1af4a74a6b4d8c105f36fb2ac1abe243eff81116132498d4fd7a5**

Documento generado en 26/08/2022 10:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Pertenencia No 2022-00982

Demandante: Natividad Velásquez Cárdenas

Demandando: Paulino Galvis Duarte, herederos indeterminados de
Abrahán Galvis González y otros.

PREVIO a tener en cuenta la solicitud de retiro de la demanda, la parte actora remita el memorial desde el correo enunciado en el escrito del libelo demandatorio o en su defecto, este debe ser presentado por la profesional en derecho que incoa la demanda, para lo cual se le otorga el término de cinco (5) días, so pena de continuar con el trámite de calificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b3bdc828fb4e90e9891feac88d43a91e5f304bca10b735c4bc251006ebef74

Documento generado en 26/08/2022 10:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01252

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Ezequiel Macias Pérez.

Visto el trámite surtido en este asunto, el Despacho DISPONE:

1.- **Requerir** a las entidades financieras que a continuación se enuncian, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informen cuál fue el trámite dado al oficio No 0325 de 22 de marzo de 2022, so pena de hacerse merecedores a las sanciones previstas en la Ley.

Colpatria, AV Villas, Banco de Bogotá, Citibank, Banco Itau, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Falabella.

Para el efecto, secretaría remita a la parte actora el correspondiente comunicado, quien deberá acreditar ante este estrado judicial su diligenciamiento en un término no superior a treinta (30) días después de haberlo recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida cautelar frente a las referidas entidades.

2.- Secretaría dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 19 de enero de 2022, siendo esto dirigir el oficio de embargo del rodante identificado con placa GSB-85B, a la Secretaría de Tránsito respectiva, la cual se encuentra enunciada en el escrito de medidas.

*“Sírvasse ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placa número GSB85B de propiedad de EZEQUIEL MACIAS PEREZ, mayor de edad, identificado/a con cédula de ciudadanía número 91423637, matriculado en la/el Inspección De Transito Y Transporte **De Barrancabermeja**”*

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 DE AGOSTO DE 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7823a65304b1b3f326a098b61d231de465dbe201bc63c92bce2ff40c1d58c862**

Documento generado en 29/08/2022 11:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso Verbal de Restitución de Bien Mueble N° 2022-01030

Demandante: Banco Davivienda S.A.

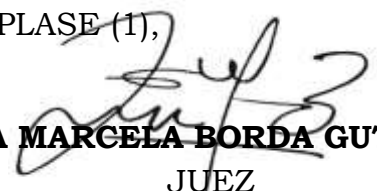
Demandado: Leonel Emiro Palencia Martínez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte avalúo del bien mueble objeto de restitución de tenencia, conforme lo exige la parte final del numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. que establece “*en los demás procesos de tenencia **la cuantía se determinará por el valor de los bienes**, en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*”.

2.- Adjunte mandato especial en el que se faculte al profesional en derecho para actuar en este asunto y que cumpla con las exigencias del artículo 74 del C. G. del P., y del canon 5° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a53e1eccd9f7d827b3fb35d2399bbc0814297211ad5f23a68c900eaeda6524**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehensión y Entrega No 2022-01026

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

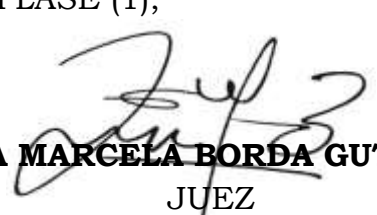
Demandado: Soledad Cala Durán.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que aplicando el Decreto 400 de 2014 (art. 31) y el Decreto 1835 de 2015 (art. 2.2.2.4.31-num 5º-), el acreedor garantizado sin perjuicio de su derecho al inscribir el formulario de ejecución debe inscribir un formulario de registro de **terminación** de la ejecución, cuando no se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.

Así las cosas, una vez revisado el formulario de registro de la ejecución, se puede observar que el mismo fue inscrito el 28 de junio de 2022, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento, la parte actora contaba con el término de **treinta** días para adelantar la ejecución de la garantía, es decir, hasta el **11 de agosto de 2022**, no obstante, la presente actuación fue radicada el **22 de agosto de 2022**, tal y como se aprecia en el acta de reparto No 70705 de este cuaderno, lo que demuestra que no se realizó el procedimiento correcto y en tal razón, se procede al RECHAZO de la demanda.

En razón a lo anterior, devuélvanse las presentes diligencias sin necesidad de desglose, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4f309c68b551193890ae6b4c7e5d5a77acf710a4808dcd04201a09f0bdede8**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01028

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandada: Ana Cecilia Bello de Delgado.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite haber enviado comunicación a la deudora **Ana Cecilia Bello de Delgado** para la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta solicitud, en el cual se le indicara que contaba con el término de cinco (5) días para su entrega, **junto** con el formulario de ejecución, tal y como lo prevé el numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que modifico la Ley 1676 de 2013.

Lo anterior, por cuanto el formulario de ejecución allegado se encuentra dirigido a **Sergio Enrique Rojas Buitrago** persona que no hace parte de este asunto y en la constancia de envío se registra como “**devuelto**”.

Aunado a lo anterior, sobra recordar que el formulario de ejecución debe servir como notificación a la parte pasiva, por lo que la comunicación debe haber sido enviada con fecha posterior a la expedición del referido formulario, es decir, **11 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c9c6a706b04335ef6b527505ccd02ef26c1dd16adff33447d66433ade65281**

Documento generado en 28/08/2022 10:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2022-01024

Demandante: María Milagros Arias Melo.

Demandado: Néstor Fabio Silva Castañeda y Leidy Tatiana Reyes Navarrete.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. señala que *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*, evidenciándose en este asunto, que el contrato de arrendamiento fue pactado por un término de un año, con un canon mensual de \$1.400.000 M/Cte., por lo que el resultado para este momento corresponde a la cifra de \$16.800.000 M/Cte.

Agregado a lo anterior, el canon 1° del Acuerdo PCSJ18-11068 señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$40.000.000** M/Cte., para el año 2022, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127Hoy _30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba44097bd73dc6757a081c6095d09287829f97dac8937248ccc814ac28a4b73**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01022

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandado: Johon Jairo Cantor Carvajal.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco AV Villas S.A.** contra **Johon Jairo Cantor Carvajal** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$71.854.454** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No.2734719

2. **\$4.931.261** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual de 9.60% siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **15 de diciembre de 2021 al 11 de julio de 2022.**

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 19 de agosto de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. NEGAR la pretensión contenida en el literal c del ítem A del escrito de demanda, por presentarse un anatocismo con los intereses de plazo según lo señalado en el escrito de subsanación –art 2235 del Código Civil-.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso,

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más

para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Betsabe Torres Pérez como** apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy 30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
--

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ed5529c988f50d3719ee67bffc8bd2f20951825a14dbda91093faf5563b3827

Documento generado en 27/08/2022 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01020

Demandante: Confirmeza S.A.S.

Demandada: Diana Catalina Madrid Blanco.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Acredite haber enviado comunicación a la deudora para la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta solicitud, en el cual se le indicara que contaba con el término de cinco (5) días para su entrega, **junto** con el formulario de ejecución, tal y como lo prevé el numeral tercero del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que modifico la Ley 1676 de 2013.

Lo anterior, por cuanto el formulario de ejecución debe servir como notificación a la parte pasiva, por lo que el expedido y allegado de fecha **11 de agosto de 2022**, no permite que se cumpla la norma antes citada, toda vez que la comunicación se remitió el **16 de julio de 2022**, es decir, con anterioridad al registro del referido formulario.

Aunado a ello, aporte constancia de que el correo fue remitido al *email* personal de la deudora, por cuanto el pantallazo de entrega esta dirigido a la dirección electrónica MONKADA06@hotmail.com

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 127 Hoy _30 de agosto de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683a713112255c2a7d100d5f35701590d983a21f7e2651a836498d4e7ebd5ada**

Documento generado en 27/08/2022 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>